

78

gracion del Poitro de esta Villa de Molina y en su oigina  
les por aora en mi poder, y en Cumplim<sup>to</sup> de lo Mandado  
por auto de treinta y uno de Julio proximo. pasado que  
Copia. del auto dada de mi mano. ha de ha Compa  
nar esta para los efectos que en dho auto se expresan  
Doy la presente en la Ciu<sup>d</sup>. Murcia a Dos Dias  
del mes de Agosto. Mill Setec<sup>to</sup> quarenta y Dos. = ann<sup>o</sup> =  
Tres = Telemun = V = Joseph Royo

Don Joseph Royo escrivano Mayor de Ayun  
tam<sup>to</sup> de esta mu<sup>n</sup>. Noble y Mui leal Ciu<sup>d</sup>. de Murcia  
Testifico que en los autos. Seguidos, ante mi. Sobre la  
Reintegracion del Poitro de la Villa de Molina. en fue  
ra de las facultades Concedidas por el Ill<sup>mo</sup>. Senor  
Presidente de Granada al Senor Correxidor de esta  
Ciu<sup>d</sup>. en Carta de Cartore de Sep<sup>r</sup>. del año pasado  
de Setecientos quarenta y uno se han dado Causas pro  
bidennas, y en vista de todas, y de los Testimonios  
Jamados por Diego Linares de Leon ess<sup>o</sup>. de Ayuntamiento  
de dha Villa se ha prohibido en ellos el auto del tre  
nor diez.

En la Ciu<sup>d</sup>. de Murcia a treinta y un dias del mes de Julio  
Mill Setecientos quarenta y Dos años, el Senor D<sup>n</sup>. Antonio  
de heredia. Baran Cavalles del orden de Santiago. del Conse  
jo. de su Mage<sup>stad</sup>. en el Real de hacienda. Correxidor Sup<sup>l</sup>.  
Gral<sup>l</sup>. de todas las Rentas Reales. de ella, y su Reu  
no. havendo visto estos autos, y Testimonios, en estos  
puestos, por el ess<sup>o</sup>. de Ayuntamiento de la Villa de Molin  
na, que acudieran el estado, actual del Poitro de ella  
el que tubo en el año proximo pasado, y el arrio que  
cediente ~~probenido~~ au de lo. Cuidados au las  
Contra los administradores que han sido Deposita  
rios. Como de las partidas de tiempo que se separaron  
en lo antiguo, a diferentes Verinos de dha Villa que se  
dizen Haen Causa, desde el año. de Mill Setecientos y quin  
te. y hanido suprecuando. Con Crecer y Decrecer por no  
aver llegado, el Caro de la Reintegrad<sup>o</sup>. no obstante las  
escrpturas Reintegradas anualmente las que se han de

